

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

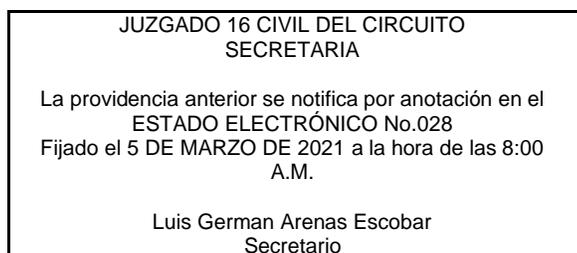
Expediente: 2019- 00243.

Se NIEGA por improcedente, la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad penal elevada por el apoderado de la demandada, habida cuenta que no se cumple con ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 171 del Código General del Proceso, ya que el proceso no se encuentra en la etapa para proferir sentencia y además, no se aportó prueba de la existencia del proceso que la determina.

Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **3fb25bf3a36da00e732d04494b02bc19ec290f67c389f2c256268b20958fe7e3**

Documento generado en 04/03/2021 07:12:04 PM